

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 250

13 de enero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para añadir un inciso (m) al artículo 6.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar la facultad del Secretario Municipal de tomar juramentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Numero 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece como unidad administrativa básica dentro de los municipios la Secretaria Municipal. Esta dependencia ejerce funciones de vital importancia, tales como registro de contratos y envío a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, custodio de los expedientes y organizar los trabajos de la Junta de Subastas Municipales. Esta oficina es dirigida por un(a) Secretario(a) Municipal.

Tradicionalmente el (la) Secretario(a) Municipal juramenta o certifica formularios o documentos necesarios dentro del trámite ordinario de los trabajos del municipio. No obstante, esta función no está establecida dentro de la Ley Número 81, supra. Otros funcionarios municipales si tienen tal facultad establecida en la ley, como el (la) Secretario(a) de la Legislatura Municipal y el Auditor Interno. En otras esferas del gobierno, como en los tribunales y en la Asamblea Legislativa, el Secretario tienen tal facultad.

Por tanto, entendemos necesario aclarar en la Ley de Municipios Autónomos, supra, la facultad del Secretario Municipal de juramentar o certificar documentos como parte del trámite administrativo del municipio. Esto agilizaría el trabajo de los municipios,

abarataría costos de operación y redundaría en un mejor servicio a nuestros conciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (m) al Artículo 6.003 de la Ley Número 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico",
3 para que se lea de la siguiente manera:

4 "Unidades administrativas-Directores; deberes

5 Sin que se entienda como una limitación, los directores de unidades
6 administrativas tendrán respecto de las mismas, los deberes que a continuación se
7 establecen:

8 (a)

9 (m) *El Secretario Municipal podrá suscribir documentos, tomar*
10 *juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y*
11 *responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que*
12 *suscriba".*

13 Artículo 2.- La presente Ley será efectiva inmediatamente sea aprobada por la
14 Asamblea Legislativa y firmada por el Gobernador de Puerto Rico.